



Trámite **323852**
Codigo validación **AD3BVYAHJZ**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 13-abr-2018 10:40
Numeración documento 0108-rmm-2018-an
Fecha oficio 12-abr-2018
Remiteante MINCHALA MURILLO ROMULO MARCELO
Función remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

5 fojas

Oficio No. 0108-RMM-2018-AN
Quito, 12 de abril de 2018

Señora Economista
Elizabeth Cabezas Guerrero
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
En su despacho.-

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador**, y en concordancia con el **Artículo 54 numeral 1 de la ley Orgánica de la Función Legislativa**, por medio del presente oficio pongo a su disposición y conocimiento el texto del **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** a fin de que se le dé paso al trámite correspondiente.

Para los fines pertinentes, adjunto las correspondientes firmas de respaldo al Proyecto de Ley indicado.

Agradezco su atención y me suscribo.

Atentamente,




Dr. Rómulo Minchala Murillo
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

2017-2021

ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA NACIONAL POR GUAYAS, DR. RÓMULO MARCELO MINCHALA MURILLO

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
CESAR GARRIDO	
Gabriela Larreatgui	
Fernando Burbano	
Abel Montano Valencia	
Fabricio Villamar	
WASHINGTON PAREDES	
SEBASTIAN PALACIOS	

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Observando los procesos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y el Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública, fácilmente se determina que resulta complejo, y a veces imposible para las instituciones de educación superior de derecho público, la adquisición de ciertos ítems de carácter científico.

Es decir, conociendo que los principios constitucionales y de administración pública establecen como prioritario la descentralización del Estado, la economía procesal, la eficacia y la eficiencia, con el objeto de evitar trámites burocráticos que entorpezcan o retarden los servicios públicos. Conociendo que el **DERECHO A LA EDUCACIÓN** es un derecho humano fundamental reconocido por las convenciones internacionales, por nuestra Carta Magna, jurisprudencia y demás normativa nacional, es vital proponer una reforma que viabilice un proceso eficiente y eficaz para la compra de ciertos bienes inmateriales y materiales, de carácter mueble o inmueble que sean parte del proceso educativo.

Esta Ley fue expedida en el año 2008, reformada en los años 2013, 2014, 2016 y tres veces en el anterior año 2017, en las cuales se han incluido los diversos planteamientos devenidos por la sociedad civil (proveedores de Estado), diversas carteras del Estado, e instituciones de interés, quienes han debatido la necesidad de reformar con el fin de ampliar los tipos de contratación y medidas de seguridad que eviten ilegalidades o alegalidades en el uso del presupuesto estatal.

En este contexto se han analizado posturas, propuestas y realidades exteriorizadas por IES públicas, por ejemplo, en casos de adquisición de software necesarios para el desarrollo de actividades específicas conforme esté diseñado el currículo de cada carrera; tales como, repositorios digitales, material bibliográfico, patentes e insumos de laboratorios en áreas de la física, química, biología, entre otros, mismos que no suelen estar incluidos en los catálogos establecidos en el portal web mediante Convenios suscritos por la SERCOP, o instituciones afines¹.

Se reconoce que, a pesar de una de las reformas concebidas mediante la expedición del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Ingenios, con la cual las entidades que conforman el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales quedan excluidas de la LOSNCP; esta exclusión se obtiene solo en caso de bienes obtenidos *con recursos provenientes de fondos de capitales de riesgo público o capitales semilla público*, cuando con el presupuesto otorgado por el Gobierno Central se planifican adquisiciones que son parte de la recurrente gestión educativa vigente, y no de proyectos de investigación y/o emprendimiento que se desglosan de unidades académicas creadas para el efecto, y no de las facultades con programas de grado previamente autorizados.

¹ SERCOP, 2016, Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública

La educación superior bajo el principio de calidad debe contar con todas las herramientas que permitan no sólo continuar con el desarrollo de las actividades académicas de los programas de grado y posgrado vigentes, sino también que permitan innovar y proponer carreras de interés nacional con perspectiva internacional, y así cumplir con los parámetros del Régimen Académico en temas de movilidad estudiantil.

Por lo expuesto, se considera necesario incluir medidas orgánicas que reconozcan las necesidades de los generadores y gestores del conocimiento en el ámbito público, con el único fin de construir una educación pertinente y de calidad.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI, en su Art. 11 determina que, *“Evaluación de la calidad.- a) La calidad de la enseñanza superior es un concepto pluridimensional que debería comprender todas sus funciones y actividades: enseñanza y programas académicos, investigación y becas, personal, estudiantes, edificios, instalaciones, equipamiento y servicios a la comunidad y al mundo universitario. Una autoevaluación interna y un examen externo realizados con transparencia por expertos independientes, en lo posible especializados en lo internacional, son esenciales para la mejora de la calidad. Deberían crearse instancias nacionales independientes, y definirse normas comparativas de calidad, reconocidas en el plano internacional. Con miras a tener en cuenta la diversidad y evitar la uniformidad, debería prestarse la atención debida a las particularidades de los contextos institucional, nacional y regional. Los protagonistas deben ser parte integrante del proceso de evaluación institucional (...)”*.

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 3 numeral 1 establece que, *“Son deberes primordiales del Estado el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*

Que la Constitución de la República, en su Art. 26 determina que, *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal (...)”*

Que la Constitución de la República, en su Art. 29 determina que, *“El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior (...)”*.

Que la Constitución de la República, en su Art. 84 determina que, *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”*

Que la Constitución de la República, en su Art. 120, numeral 6) determina e que, *“La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. (...)”*

Que la Constitución de la República, en su Art. 226 determina que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que la Constitución de la República, en su Art. 227 determina que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que la Constitución de la República, en su Art. 288 determina que, *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 determina que, *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 352 determina que, *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades (...) Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José), en su Art. 26, establece que, *“Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la*

Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Art. 26 establece que, *“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. (...)”*

Que la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI, en su Art. 10 establece que, *“El personal y los estudiantes, principales protagonistas de la educación superior.- (...) c) Los responsables de la adopción de decisiones en los planos nacional e institucional deberían situar a los estudiantes y sus necesidades en el centro de sus preocupaciones, y considerarlos participantes esenciales y protagonistas responsables del proceso de renovación de la enseñanza superior. Estos principios deberían abarcar la participación de los estudiantes en las cuestiones relativas a esta enseñanza, en la evaluación, en la renovación de los métodos pedagógicos y de los programas y, en el marco institucional vigente, en la elaboración de políticas y en la gestión de los establecimientos. En la medida en que los estudiantes tienen derecho a organizarse y tener representantes, se debería garantizar su participación en estas cuestiones (...)”.*

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 1 establece que, *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...)”*

Quedan excluidos de esta ley, la contratación de servicios y adquisición de bienes por parte de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, debidamente acreditados, los cuales hayan sido adquiridos con recursos provenientes de fondos de capitales de riesgo público o capitales semilla público.”

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4 determina que, *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 5 determina que, *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”*

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 14 determina que, *“El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. (...)”*

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 21 determina que, *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)”*

El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse.”

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 1 establece que, *“El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales. (...)”*

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 5 determina que, *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- (...) 2. Sostenibilidad fiscal.- (...) 3. Coordinación.- (...) 4. Transparencia y acceso a la información.- (...) 5. Participación Ciudadana.- (...) 6. Descentralización y Desconcentración.- (...)”*

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 60 determina que, *“(...) Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: (...) 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad (...)”*

Que el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, artículo 6 establece que, *“El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado por las siguientes instituciones, organismos y entidades: (...) 4. Actores Generadores y Gestores del Conocimiento: (...) b) Las instituciones de educación superior (...)”*

Que es necesario expedir una nueva codificación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que incluya cambios favorables en quehacer académico del Sistema Nacional de Educación Superior en el ámbito público.

En el ejercicio de las facultades atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Artículo 1.- En el artículo 1, al final del artículo agrégase un nuevo inciso:

"(...) Se permite a las instituciones de educación superior públicas la adquisición de servicios, obras y bienes que no se encuentren en el catálogo electrónico para la gestión académica de carreras y programas vigentes, y tendrán que estar previamente planificadas y formuladas en el Plan Anual de Contratación Pública. Estos bienes y servicios no serán parte de proyectos de investigación y/o emprendimiento que cuenten con capital de riesgo público o capital semilla público."

Artículo 2.- En el artículo 21, agrégase un nuevo inciso entre el segundo y el tercero:

"(...) En el portal de COMPRAS PUBLICAS obligatoriamente se incluirá toda la información concerniente a las adquisiciones realizadas por los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales con capital de riesgo público o capital semilla público; y las instituciones de educación superior públicas que se acojan al último inciso del Art. 1 de esta Ley, con el objeto de transparentar la gestión administrativa-financiera. (...)"

Artículo 3.- En el artículo 25.2, agrégase un último inciso:

"Los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales con capital de riesgo público o capital semilla público; y las instituciones de educación superior públicas que se acojan al último inciso del Art. 1 de esta Ley deberán demostrar que optaron en primer lugar por bienes, obras y servicios de origen nacional y que lo requerido no es viable suministrar por personas naturales y jurídicas nacionales."

Artículo 4.- En el artículo 43, agrégase un último inciso:

"El Servicio Nacional de Contratación Pública incluirá periódicamente mediante convenios marcos a los proveedores contratados bajo las modalidades previstas en los incisos segundo y tercero del Art. 1, con el fin de tener un catálogo electrónico actualizado y eficiente, abierto para otras IES."

Artículo 5.- En la Disposición General Segunda, refórmase el primer inciso:

"Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra, excepto en el caso de lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 1; y, el numeral 1 del artículo 2 de esta Ley en lo correspondiente a compras realizadas a organismos internacionales. (...)"

Disposición Final.- Las disposiciones de la presente Ley Orgánica Reformatoria entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.